

**ASOCIACIÓN DE MUJERES TEJIENDO VIDA MEDIANTE LA
AGROECOLOGÍA Y SABIDURÍA ANCESTRAL NASA WE'SX -
ASOMUWE'SX**

**CAPITULO PRIMERO:
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO**

NOMBRE:

ARTÍCULO 1.- Se designará con el nombre **ASOCIACIÓN DE MUJERES TEJIENDO VIDA MEDIANTE LA AGROECOLOGÍA Y SABIDURÍA ANCESTRAL NASA WE'SX** y se dará a conocer bajo la sigla **ASOMUWE'SX**. Ajustada a las normas Legales Vigentes en la República de Colombia.

NATURALEZA

ARTÍCULO 2.- Para tal efecto se constituye una Institución Jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro y utilidad común de acuerdo a la Constitución Nacional de la República de Colombia.

DOMICILIO:

ARTICULO 3.- La Asociación tendrá su Domicilio en la Vereda San Pedro, Resguardo Indígena de Nasa We'sx de Gaitania - Municipio de Planadas, Departamento del Tolima, República de Colombia, con capacidad para poder extender a cualquier Ciudad de la República de Colombia, o en el exterior, Oficinas Sucursales o filiales de acuerdo con la necesidad que se pudieren presentar, destinadas a la naturaleza misma de la Asociación. -

DURACION

ARTICULO 4.- La entidad que se constituye tendrá una duración de cien (100) años, pero se podrá disolver y liquidar por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos.

OBJETO

ARTICULO 5.- EL objeto de la asociación consiste en llevar a cabo y fomentar planes, programas y proyectos destinados a satisfacer y defender los intereses y necesidades de sus miembros, así como en establecer convenios con diversas entidades, tanto nacionales como internacionales, incluyendo ONGs. Esta colaboración enfoca sus esfuerzos en el ámbito de la producción, transformación y

comercialización / exportación de una amplia gama de productos agropecuarios como el café, cacao, sacha inchi, chachafruto, malanga, plátano, yuca, aguacate, caña de azúcar, cítricos, plantas aromáticas, hortalizas, flores, ornamentales además de la ganadería, especies menores, la apicultura, piscicultura y otros. Uno de los principales objetivos es maximizar el uso de los subproductos generados por estas actividades. Asimismo, la asociación adopta iniciativas de inclusión artística para promover nuestra cultura nasa en el ámbito nacional e internacional. En concordancia con su objeto central, la organización brindara servicios tales como asistencia técnica, consultorías y acompañamiento profesional en diversas áreas. Además, se reserva la facultad de emprender otra actividad comercial o civil lícita, aunque no esté directamente relacionada con su objeto principal.

Estas acciones tienen como objetivo aumentar la producción, mejorar los procesos agropecuarios y optimizar la comercialización. De este modo, se contribuye a mejorar la calidad de vida de los miembros, teniendo un impacto positivo en los ámbitos ambiental, social y económico, así el fomento de nuevas tecnologías.

CAPITULO SEGUNDO – DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6.- Serán asociados de la asociación las personas cuyos nombres figuran como constituyentes de la entidad, en la respectiva acta de constitución y las que posteriormente sean aceptadas como tales por la Junta Directiva.

REQUISITOS DE INGRESO:

ARTÍCULO 7.- Son requisitos para ingresar a la Asociación:

- Presentar solicitud escrita de ingreso dirigida a la Junta Directiva.
- Aceptación del ingreso por parte de la Junta Directiva.
- Someterse a acatar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- Pagar la cuota de Admisión que determine la Junta Directiva.
- Se vinculará a la asociación aquellos que muestren interés y que puedan aportar al crecimiento de esta.

DEBERES DE LOS SOCIOS:

ARTÍCULO 8.- Son deberes de los socios:

- Cumplir oportunamente todas las obligaciones establecidas en los estatutos.
- Concurrir a las reuniones, tanto de Asamblea como de Junta Directiva y de los organismos creados por la misma.

- Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento que fije la Junta Directiva y la Asamblea General de Socios, el cual debe ser por anticipado.
- Pagar cumplidamente las multas impuestas por los organismos competentes a nivel de la Asociación.
- Cumplir las asignaciones y comisiones de trabajo.
- Se impone que en cada reunión la asistencia debe ser puntual, por lo tanto, la impuntualidad se verá reflejada a partir de los 15 minutos luego de ser fijada la hora de reunión.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los Asociados:

- Participar en la Asamblea, Junta Directiva y demás órganos de dirección y Administración con voz y voto.
- Elegir y ser elegido.
- Intervenir en la formulación de actividades para el buen logro de los objetivos de la Asociación.
- Proponer la admisión de nuevos Asociados.
- Ser fiscales permanentes de la entidad con miras a una mejor administración y solicitar los informes necesarios a cualquier miembro de la Junta directiva siempre y cuando sea de manera formal escrita dejando así diez (10) días hábiles para respuesta.

PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADOS:

ARTÍCULO 10.- La calidad de Asociado se pierde:

- Por retiro voluntario.
- Por expulsión bajo una sustentable causa.
- Por disolución de la Asociación.
- 2 faltas consecutivas a Asambleas Generales o extraordinarias sin justa causa
- Por muerte (en caso de muerte, el asociado lo reemplazará el/la conyuge o un hijo) y debe ser aprobado por la junta directiva.
- Por incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas de sostenimientos y/o funcionamiento hasta por seis (06) meses.

CAUSAS DE RETIRO VOLUNTARIO:

ARTÍCULO 11.- El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes reglas:

- Deberá hacerlo por escrito.

- Manifestar la causa del retiro.
- Estar a paz y salvo con la Asociación

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva no concederá el retiro de los Asociados en los siguientes casos:

- Cuando se reduzca el número de Asociados que limiten el funcionamiento de la misma, o cuando con ello se afecte el patrimonio de la Asociación.
- Cuando el asociado tenga pendiente obligaciones con la Asociación.
- Cuando el retiro provenga de confabulaciones o indisciplina social o tenga estos propósitos.

TIEMPO Y PROCESO DE REINTEGRACION DE APORTES:

ARTÍCULO 13.- La Asamblea determina que no se harán devoluciones de dinero por ningún motivo.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea aprobará la expulsión de los asociados cuando haya previa infracción a los estatutos y reglamentos que afecten los intereses de la Asociación.

CAUSALES DE EXPULSION DE LA ASOCIACION:

ARTÍCULO 15.- La expulsión estará sujeta a las siguientes reglas:

- La Junta Directiva decidirá en última instancia los casos de expulsión, en un quórum decisorio de las 2/3 partes del total de los componentes. En todo caso la sanción surtirá los efectos mientras se decide.
- Se pauta que a cada reunión no asistida se debe presentar excusa justificada.
- Para los socios habrá una sanción de un día de salario mínimo legal vigente por inasistencia sin excusa o injustificada, por dos invitaciones consecutivas, y en la tercera invitación no asistida sin justificación se realizará el retiro o expulsión del asociado.
- Por malos manejos de los fondos de la Asociación.
- Por actos que atenten contra la unidad, la armonía y el buen funcionamiento a la Asociación.

ARTICULO 16.- Si la causa de expulsión es por malos manejos de recursos esto es cuando se da una destinación distinta o se malverse, sustraiga, altere o modifique los fondos de la Asociación, al Socio expulsado en estas condiciones se le retirará los aportes, hasta tanto las autoridades respectivas hayan resuelto lo pertinente.

ARTICULO 17.- La Asamblea se reserva el derecho de aceptar o no a los nuevos socios en las solicitudes que se efectúen.

ARTICULO 18.- En todo caso, ningún asociado así se retire voluntaria o forzosamente podrá enajenar a personas distintas.

CAPITULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS:

ARTÍCULO 19.- Los principios de la Asociación son:

- Libertad de ingresos y retiro de los Asociados.
- Igualdad de derechos y obligaciones.
- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- Ausencia de cualquier discriminación en especial por razones políticas, partidistas, religiosas, sociales o de raza.

CAPITULO CUARTO ORGANOS DE LA ASOCIACION:

ARTICULO 20.- 1- La Asamblea General
2- La Junta Directiva

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los miembros activos que estén a paz y salvo por todo concepto con la tesorería el día de la respectiva reunión. Las reuniones de Asamblea General son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán una vez al año y las segundas se fija que se hará una vez que sea requerido por la misma, con una invitación de 15 calendarios anterior a la fecha, o cuando el presidente de la junta directiva, el fiscal y/o el 40% de los miembros activos lo soliciten.

ARTICULO 22.- La convocatoria de la Asamblea General se efectuará mediante medios masivos de comunicación, radio emisoras locales o nacionales, pancartas, perifoneo, redes sociales y comunicaciones escritas las cuales deben contener:

- a- Nombre del ordenador de la convocatoria
- b- Lugar, fecha y hora de la reunión
- c- Firma del secretario/a y fecha de la comunicación

ARTICULO 23.- Quórum deliberatorio: Tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias constituirá quórum deliberatorio, la mitad más uno de los asociados activos. El Quórum decisorio lo constituye la mitad más uno de los asistentes.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

CAPITULO 24.-

- Adoptar los Estatutos y reformas con las dos terceras partes de los miembros.
- Elegir o reelegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Determinar la cuota de Afiliación, sostenimiento y demás que requieran el desarrollo normal de los Programas y proyectos.
- Fijar la fianza del tesorero de la Asociación.
- Decretar la disolución de la Asociación cuando lo creyere necesario o por disposición de autoridad competente con el voto de las 2/3 partes de los socios.
- Establecer los requisitos y procedimiento para la adjudicación de valores para los proyectos y programas.
- Aprobar e improbar los estados financieros, como el balance a 31 de diciembre del año anterior, sus anexos y los informes complementarios que rindan.
- Aprobar el presupuesto de rentas y gastos que le presente a su consideración la Junta Directiva.
- En general todas aquellas que le correspondan como suprema Autoridad de la Asociación.

ARTÍCULO 25.- De la Asamblea se levantará un acta que será firmada por el Presidente y Secretario.

ARTICULO 26.- De la Junta Directiva:

- Representará a la Asamblea y a cada uno de los Asociados y será el Organismo encargado de efectuar a nombre de los asociados los trámites necesarios para la adjudicación de los proyectos y programas ante los organismos oficiales y privados.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva estará integrada por un presidente, vicepresidente, Tesorero, Secretario/a, un Vocal, para un periodo de Un (1) año.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva se reunirá un día por mes, ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente, deliberarán y decidirán válidamente con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 29.- Ningún integrante de la Junta Directiva podrá tomar la vociaría sin previa autorización.

ARTICULO 30.- La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva la hará el presidente y se realizarán por medio escrito y se les hará llegar a cada uno de los integrantes bien sea por correo certificado o entrega personal y también se colocará en la cartelera para que estos se informen con una antelación no anterior a los quince (15) días calendarios.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO 31.-

- Darse su propio reglamento.
- Proponer a la Asamblea la expulsión de los afiliados previamente comprobadas faltas y ciñéndose siempre a los estatutos.
- Efectuar los pagos necesarios para la obtención de la correspondiente Personería Jurídica.
- Aplicar las sanciones disciplinarias de conformidad a los estatutos, los cuales no podrán ser apelables ante la Asamblea.
- Organizar las jornadas de trabajo.
- Procurar la vinculación de organismos oficiales, o privados al desarrollo económico, social, ambiental y cultural del Plan.
- Coordinar las actividades que se desarrollen dentro de los Programas.
- Elaborar el presupuesto de rentas y gastos.
- Presentar a la Asamblea los informes, balances y cuotas con la correspondiente revisión por parte del Fiscal.
- Registrar las hojas de vida de los Asociados.
- Procurar la financiación de Programas y proyectos teniendo en cuenta las condiciones económicas de cada uno de ellos.
- Autorizar al presidente para realizar negociaciones que tengan por objeto la compraventa de otros bienes o servicios y transacciones comerciales, formulación de los Proyectos o beneficios cuyo valor no exceda de doce (12) salarios mínimos legales mensuales.
- Cumplir las demás funciones que señalan estos estatutos y que no están atribuidas a otro organismo o funcionario, o en su defecto designar quién debe cumplirlas.

ARTICULO 32.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Estar afiliado como mínimo un año (1) de anticipación y estar activo a la fecha de elección, salvo caso de la primera elección de Junta.
- Tener más de dieciocho (18) años de edad y en lo posible saber leer y escribir, tener un título, bachiller, técnico, tecnólogo, profesional o master.

ARTÍCULO 33.- Solamente podrán ser miembros de la Junta Directiva los Asociados activos.

ARTÍCULO 34.- Una vez elegidos los nuevos miembros empezarán a actuar de acuerdo a sus funciones estatutarias, quedando obligados a solicitar su inscripción ante la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima - Espinal.

ARTÍCULO 35.- CALIDADES DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE:

- Ser mayor de edad
- Tener una permanencia mínima en la asociación de un año (1), salvo caso de la primera elección.
- Estar al día en las cuotas con la asociación

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- Llevar la representación legal en los asuntos Judiciales y extrajudiciales y en todas sus actuaciones.
- No podrá delegar sus Funciones sin previa autorización de la Asamblea.
- Firmar ante las entidades toda negociación, cheque o cuenta.
- Elaborar el orden del día de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva.
- Nombrar comisiones especiales cuando así lo consideren necesario.
- Comprobar previamente a su posesión que no tiene cuentas pendientes con la justicia.
- Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento de la Asociación y de las decisiones que se adopten en la Asamblea y la Junta.
- Convocar a reuniones de carácter extraordinario.
- Rendir cuando sea necesario un informe de sus actividades por solicitud de cualquier Asociado.
- Las demás funciones que sean asignadas por razón de su cargo.

FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

- Las funciones del Vice-presidente serán las mismas que las del presidente, para que dado el caso que éste faltare no vayan a ver traumatismos administrativos en el normal desarrollo de la Asociación.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A:

- Asistir a las reuniones de Asamblea y Directivas.
- Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directivas.
- Conservar y diligenciar los libros de registro de los socios y de actas de Asamblea y Directivas.
- Realizar las actas de la Asamblea y directiva con el Presidente de la misma.
- Servir de órgano de comunicación entre la Directiva y los Socios.
- Los demás que señale los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DEL TESORERO:

- Recaudar y relacionar en Comprobantes de consignación
- Llevar el control de ingresos y egresos.
- Autorizar con su firma todos los giros e inventarios de la Asociación.
- Cobrar oportunamente las cuotas y aportes a cargo de las personas afiliadas y expedir los comprobantes respectivos.
- Rendir informes a la Asamblea y Directiva en cada una de las reuniones sobre el estado de la Tesorería.
- Facilitar los libros de contabilidad para la revisión por parte del Fiscal, Miembros de la Asociación o Entidad que les corresponda la vigilancia y control de la Asociación.
- Las demás que le señale la Junta o Asamblea.

ARTICULO 38.- FUNCIONES DEL VOCAL

- Ser los voceros de los socios ante la junta directiva.
- Integrar como delegados de la junta directiva los diferentes comités de servicios creados por la Asamblea General.
- Presenciar y verificar los acopios del producto a comercializar.

CAPITULO QUINTO

FISCAL

ARTICULO 39 NATURALEZA

El Fiscal es el órgano supremo de supervisión y control fiscal de la Asociación, elegido por la Asamblea General de socios hábiles presentes para un periodo de Un (1) año.

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES DEL FISCAL:

- Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- Comprobar los giros y gastos que realice la Asociación, verificar que ellos correspondan a las partidas apropiadas en el presupuesto y cuidar para que el área administrativa se proceda conforme a la ley y a las conveniencias de la Administración.
- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Examinar cuando lo estime conveniente actas, libros y documentos de la Asociación entendiéndose que ninguna reserva operara válidamente para el ejercicio de su función.
- Revisar los estados de contabilidad antes de que estos sean presentados ante asamblea.
- Las demás que sean asignadas por la Asamblea General y la que, siendo inherentes a su cargo, considere que deban ejercer en beneficio de la Asociación y las que la ley le confiere.

PARAGRAFO: El fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Asociación, a sus afiliados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 41.- INCOMPATIBILIDADES DEL FISCAL

No podrán ejercer el cargo de fiscal:

- Los parientes de los administradores, funcionarios, directivos, cajeros, auditores o contadores de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- Los consocios de las personas mencionadas en los numerales anteriores.
- Quien realice labores de intermediación de los bienes y servicios que provee o comercializa la Asociación.

CAPITULOSEXTO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 42.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, aportes de las cuotas, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación. El Patrimonio de la Asociación pertenece a la totalidad de los Asociados.

ARTÍCULO 43.- Los bienes patrimoniales de la Asociación, solo podrán ser utilizados en obras o fines contemplados dentro del objetivo de los Proyectos de la asociación.

ARTÍCULO 44.- Los dineros de la Asociación deberán depositarse obligatoriamente en una cuenta bancaria corriente o de ahorros y su manejo estará a cargo del presidente y tesorero.

ARTÍCULO 45.- La Asociación deberá constituir un fondo de reserva con el 5% del total de los aportes de funcionamiento hasta llegar al 100% del patrimonio inicial y así conservar su patrimonio.

ARTICULO 46.- Para los aspirantes que hayan recibido concepto favorable después del estudio Socio-Económico, se llega a un acuerdo de recaudo, para un patrimonio inicial de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), para las personas que quieran ingresar después de la fecha de constitución de la asociación el valor de afiliación será de un (50%) del salario mínimo legal vigente mensual y seguirán cancelando una cuota para un fondo de gastos de funcionamiento y administración mensual de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000,00), el cual no será reintegrado en el momento de retiro del asociado.

Al finalizar cada año la junta directiva hará un estudio del estado financiero de cada socio dentro de la asociación y los socios que no estén a paz y salvo se le aplicará las sanciones respectivas.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ARTÍCULO 47- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- Por mandato legal o constitucional.
- Por disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 48- La Asamblea procederá a nombrar los liquidadores previo inventario de la entidad, cual deberá ser aprobado por la Asamblea en pleno.

ARTÍCULO 49- Para liquidación se tendrá en cuenta lo ordenado por la Ley para las entidades de carácter privado. En caso de encontrar dificultades se solicitará la intervención de una entidad del estado.

ARTICULO 50- Canceladas las obligaciones con terceros, si existiere remanente patrimonial se asignará a una entidad similar que sea sin ánimo de lucro.

ARTICULO 51- Aprobada la liquidación por la Asamblea se enviará copia autenticada de la misma a la oficina de la Cámara de Comercio para que quede constancia del hecho y proceder a la cancelación de la personería jurídica.

CAPITULO OCTAVO LIBROS

ARTICULO 52- Además de los que autorice la Asamblea y los que señalen los reglamentos, la Asociación está obligada a llevar los siguientes libros debidamente registrados:

- De registro de socios.
- De actas de Asamblea y Junta Directiva.

ARTÍCULO 53- La Asociación está obligada a llevar los libros de actas y el de asociados, registrados debidamente en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 54- Los presentes estatutos empezarán a regir a partir de su aprobación y registro por parte de la Cámara de Comercio y serán susceptibles de modificaciones por parte de la Asamblea.

Estos estatutos fueron debatidos en sesiones del día doce (12) de mayo del año 2024, Su aprobación definitiva fue el doce (12) de mayo del año 2024. Se firmará por el presidente y secretario de las sesiones convocadas para tal efecto.



Presidente



Juan Francisco Pérez
Secretario